



PLAN DE MEDIDAS ECONOMICAS EXTRAORDINARIAS PARA APODERADOS AFECTADOS POR DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR SITUACIONES DERIVADAS DEL COVID-19 QUE DESEEN CONTINUAR EL AÑO 2021, Ley 21.290

La normativa legal vigente autoriza a los establecimientos educacionales para ejercer los derechos que correspondan con respecto al cobro de arancel o matrícula que los padres o apoderados hubiere comprometido.

Con base en lo establecido en la Ley 21.290, presentamos el siguiente plan de medidas económicas extraordinarias para garantizar la continuidad del proceso educativo de aquellos estudiantes de nuestro Colegio, cuyos padres o apoderados hayan visto disminuidos sus ingresos producto de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19 y que mantienen deudas en el pago de sus mensualidades de los aranceles.

Como Institución, hemos elaborado este protocolo de acuerdo con la normativa vigente, mientras se mantiene la pandemia, para buscar soluciones en conjunto y apoyarlos caso a caso, en la medida de lo posible.

1-. ¿Quiénes pueden postular?

Podrán postular al plan de medidas extraordinarias el padre, madre o apoderado que mantengan compromisos pendientes con el establecimiento durante el año escolar 2020 y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.
- b. Que se encuentren acogidos a la Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
- c. Que se encuentren acogidos a la suspensión de empleo regulada en la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.
- d. Aquellas familias en que la disminución de ingresos del 2020 represente al **menos el 30% de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019**. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

2-. ¿Qué se puede reprogramar?

- a. Colegiaturas morosas del año 2020.
- b. Colegiaturas reprogramadas con anterioridad a marzo de 2020.



3- De las medidas a adoptar.

Respecto de aquellos padres, madres o apoderados que se encuentren en algunas de las situaciones antes descritas, se podrán reprogramar las obligaciones morosas, sin intereses ni multas por mora, mientras se mantengan el menoscabo de su situación económica.

A fin de que la reprogramación que se pacte no signifique un sobrecargo financiero para los padres o apoderados deudores, las cuotas que se pacten no podrán significar un **aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda** al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros.

Solo con la expresa aceptación del apoderado deudor y del Colegio se podrá pactar una cuota mayor, para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

El solo hecho de acogerse a este plan de medidas, no asegura que existan vacantes disponibles para el 2021, cuyo proceso formal termino en octubre 2020, según lo informado en circulares sobre ese proceso.

Ambos apoderados deberán acreditar las circunstancias que le permiten acceder a los beneficios establecidos en la ley 21.290, suscribir la reprogramación de cuotas y matricular a su hijo o pupilo para el año académico 2021.

Para efectos de evaluar oportuna y eficazmente la situación de cada familia, deberán reevaluarse los antecedentes transcurridos seis meses.

4-. De los antecedentes a acompañar.

Ambos padres o apoderados que se quieran acoger a las medidas antes descritas deberán acompañar los documentos que acrediten las circunstancias que permiten el acceso a lo indicado en la norma respectiva:

- Finiquito contrato de trabajo, acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo, certificado de la Inspección del Trabajo o una sentencia judicial ejecutoriada, según corresponda suscrita con posterioridad al primero de marzo de 2020, que acrediten los supuestos de menoscabo económico a que se refiere la Ley N° 21.290.
- Contrato de trabajo vigente y anexo de contrato de trabajo en que se pacte disminución de ingresos.
- Certificado de beneficios percibidos o cualquier otro documento que acredite que se accedió al seguro de desempleo o que se encuentre en trámite la solicitud de pago, Ley 19.728.
- Antecedentes que certifiquen el acceso a prestaciones por motivo de suspensión del empleo o reducción de la jornada de trabajo, según lo establecido en la Ley N° 21.227.
- Para los trabajadores dependientes, copia de las liquidaciones de sueldo y certificado de las cotizaciones previsionales de los años 2019 y 2020.



- Para el caso los trabajadores independientes, copia de todas las boletas de honorarios emitidas durante el año 2019 y 2020.
- Copia de las declaraciones de impuesto a la renta presentada en los años 2019 y 2020.
- Copia de la carpeta tributaria electrónica.
- Cualquier otro documento que acredite la disminución de ingresos percibidos durante el año 2019 y 2020, tales como, declaración de IVA mensual, formulario 29 del SII.
- Liquidaciones o comprobantes del actual nivel de ingreso, para poder determinar la razonabilidad del plan de pago propuestos.
- Otra información complementaria que deseen adjuntar como antecedentes.

El Colegio se reserva el derecho para exigir otro tipo de documentación complementaria, razonable y proporcional, que sea idónea para acreditar los supuestos de menoscabo económico a que se refiere la Ley N° 21.290.

5-. De la entrega de los antecedentes.

Entendiendo que el plazo legal para realizar el proceso de renovación de matrícula concluyó en octubre 2020, y luego se da continuidad al proceso de matrícula de nuevos alumnos los antecedentes deberán ser entregados al mail señalado hasta el 22 de enero de 2021.

Los antecedentes deben entregarse vía correo electrónico a la dirección reprogramacion@trewhelaschool.cl.

6-. Medidas extraordinarias de reprogramación.

Luego de revisada la información presentada por los apoderados o padres el Colegio procederá a establecer las medidas extraordinarias de apoyo las que considera:

- a. Plazo extraordinario para el pago de la deuda, el cual deberá reprogramarse en cuotas mensuales dentro del año 2021. Con todo, las cuotas que se pacten no podrán significar un **aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda** al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros.
- b. Estas cuotas no están sujetas a intereses o multas por morosidad.
- c. El colegio está facultado para negarse a aceptar propuestas de pago que no sean realistas o que establezcan condiciones en la que no se reconozca el total de la deuda.
- d. Modalidades de documentación: Se debe elegir una o varias de estas alternativas al momento de establecer el plan de pago. No existen otras modalidades.
 - a. **Pago con cheques personales o de terceros con copia de cedula de identidad.** Bajo esta modalidad la primera cuota debe ser dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del acuerdo.
 - b. **Pago con tarjeta de crédito en cuotas mensuales sin interés por parte del Colegio.** Sujeto a las condiciones que el emisor de la tarjeta bancaria tenga con el titular de la tarjeta.



- c. **Pagaré suscrito ante notario.** Los costos asociados a la suscripción del documento de pago son de cargo de los padres o apoderados. Esta opción permitiría el pago mensual a través de transferencia electrónica, efectivo, PAT, cheque al día o Webpay.

7.- Del cumplimiento de la reprogramación.

- a. El proceso de reprogramación e implementación de estas medidas extraordinarias será coordinado por nuestra área de Finanzas y/o por una empresa asesora externa que se designará para ese efecto.
- b. El apoderado en caso de que su situación económica mejore, podrá acortar el plazo de su deuda pudiendo hacer prepagos, sin ningún costo adicional asociado.
- c. La reprogramación deberá estar sujeta al compromiso del padre, madre o apoderado de pagar mensualmente la cuota adeudada y lo correspondiente al valor de la escolaridad del periodo escolar 2021 en los plazos establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales.
- d. Dado que el servicio educacional es de carácter anual y sin perjuicio de que, para fines de facilitar el pago se establezcan cuotas mensuales, el retiro anticipado o inasistencia del alumno al Colegio durante el año 2021, no significa la posibilidad de eximirse de la obligación total pactada o hacer algún tipo de proporción o reducción de esta.
- e. Los padres o apoderados deben cumplir de manera íntegra la modalidad pactada. En caso de morosidad o retraso en el cumplimiento del plan pactado se aplicará el interés máximo convencional por cada mes de atraso y no podrán renovar matrícula para el año 2022, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos por parte del establecimiento, para el cobro de arancel o matrícula, que el padre, madre o apoderado hubiere comprometido.
- f. Si el apoderado se niega a suscribir el acuerdo, no se renovará la matrícula para el año académico 2021.
- g. El Colegio no puede recibir en sus aulas a estudiantes que cuyos padres o apoderados no hayan previamente suscrito el respectivo contrato de prestación de servicios educacionales para el año académico respectivo y para ello es necesario que el punto 6.d se encuentre completado previamente.

Como institución, refirmamos que estas nuevas medidas son con el fin de velar por la sustentabilidad de nuestro proyecto educativo y seguir educando a nuestros alumnos a futuro, quienes son el centro de nuestro quehacer. Cualquier duda o consulta sobre este proceso puede realizarla al email reprogramacion@trewhelaschool.cl.

Claudio Tagle Ossa
Gerente General

Santiago, 12 de enero 2021.